SE SUSCRIES

en Madrid an el despacho de la Imprenta macional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no vezga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCEIPE

on provincies on todes las Administraciones de CORRIOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Dr Rimmonlas, rue d'Hauteville, núm. 48: on Lordens, Moorgary Street, núm 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias.. Tres meses..... 90 rs. ULTRABAR..... Tres meses...... 410 Extransfero... Tres moses...... 160

PARTE OFICIAL.

1. seccion. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El Ministerio público en las provincias de Ultramar se mantiene tan incompleto en su organizacion, y tan insuficiente en sus atribuciones, como en los tiempos del descubrimiento de América. Para reformarlo de la manera que exigen las necesidades de la época, y la buena, pronta y segura administracion de justicia, será indispensable entre otras cosas establecer funcionarios de dicho Ministerio en todos los juzgados de primera instancia. Pero mientras el Gobierno reune los elementos necesarios para llevar á cabo esta gran reforma en todas sus partes, sería conveniente empezar por una que, siendo de las mas graves é importantes, es sin embargo de las que menos dificultades ofrecen en su ejecucion.

Los Agentes Fiscales que todavía subsisten en la Audiencia pretorial de la Habana son unos funcionarios que, si bien tienen en la administracion de justicia una intervencion de la mayor trascendencia, carecen sin embargo del carácter público correspondiente; no deben su nombramiento directo á la Corona, fuente de toda justicia; no ejercen, segun la ley, atribuciones propias, ni tienen personalidad alguna; y mezquinamente dotados no pueden menos de entregarse al ejercicio de la abogacía, con todos los peligros é inconvenientes que ofrece la acumulacion de estas funciones con las del Ministerio público.

Semejante institucion es insostenible en presencia de la organizacion que, aun cuando todavía imperfecta, tiene ya en la Península el Ministerio público, y en vista sobre todo de sus tristes resultados para la administracion de justicia. Supuesta la necesidad, universalmente reconocida, de que los Fiscales de V. M. estén auxiliados en el ejercicio de sus vastas y complicadas atribuciones por otros funcionarios subalternos, es indispensable que estos ofrezcan todas las garantías posibles del buen desempeño de sus cargos, como lo son, entre otras, recibir una investidura pública y directa de la Corona; poseer condiciones exteriores de aptitud y moralidad; tener la responsabilidad moral y legal de sus actos, en cuanto lo permita su dependencia del Jefe, y disfrutar una dotación proporcionada á su estado y suficiente para que pueda prohibírseles el | de rubricar sus escritos.

ejercicio de la abogacía y el desempeño de cualquier cargo público.

En Ultramar, sin embargo, no debe encomendarse con la misma generalidad que en la Península á los Abogados Fiscales la sustitucion de los Fiscales respectivos. Allí conservan, y no pueden menos de conservar, los funcionarios de justicia, atribuciones de gobierno que no sería prudente delegar sino en los que visten la toga de la magistratura; pero con esta sola excepcion puede asemejarse sin inconveniente alguno la organizacion del Ministerio público en aquellas provincias á la que este tiene en la Península, y así quedarán mas asegurados los intereses de la justicia; los del Estado serán mejor defendidos en los juicios civiles en que él sea parte, y se habrá dado el primer paso en la importante reforma del Ministerio fiscal que reclama hace mucho tiempo la situacion de las Antillas españolas.

Fundado en estas consideraciones el Presidente de vuestro Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, eleva á la Augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1854. = SE-NORA. = A L. R. P. de V. M. = EL CONDE DE SAN LUIS.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las plazas de Agentes Fiscales que en la actualidad existen en la Real Audiencia pretorial de la Habana, y se establecen en su lugar tres de Abogados Fiscales.

Art. 2.° Los Abogados Fiscales de las Audiencias de Cuba y Puerto Rico serán nombrados por Mí á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Art. 3.º Para ser Abogado Fiscal se requiere :

- 1.º Ser mayor de 25 años.
- 2.º Ser licenciado ó doctor en jurisprudencia.
- 3.º Haber ejercido seis años la abogacía ó dos los cargos de Agente Fiscal en Ultramar, Promotor Fiscal de término ó Juez de ascenso en la Península, ó haber desempeñado durante el mismo tiempo otros destinos análogos.
- Art. 4.º Será de cargo de los Abogados Fiscales:
- 1.º Sustituir por el órden de su numeracion al Fiscal respectivo en los casos de enfermedad, incompatibilidad ó ausencia de este, ó vacante de su oficio.
- 2.º Ejercer la accion pública en su propio nombre, aunque bajo la direccion y responsabilidad del Fiscal, que habrá

- Oir notificaciones.
- 4.º Llevar la palabra del Ministerio público en los negocios que le sean encomendados.
- 5.° Firmar los escritos que en dichos negocios se presenten por parte del Ministerio público.
- 6.º Concurrir por delegacion de los Fiscales á las visitas de cárceles que practique la Audiencia.
- 7.º Ejercer por la misma delegacion en los establecimientos penales la vigilancia conveniente para que se lleven á debido efecto las sentencias de los Tribunales.
- Desempeñar todas las demás funciones que les deleguen los Fiscales, á menos que el Real acuerdo, con audiencia de aquellos, no determine otra cosa.
- Art. 5.° Los Abogados Fiscales se arreglarán en el despacho de los negocios á las instrucciones que reciban del Fiscal; pero no salvarán su responsabilidad personal si antes de ejecutarlas no proponen á su Jefe los inconvenientes que recelen de su cumplimiento. Si á pesar de sus observaciones insistiese el Jefe, obedecerán sin réplica dándome cuenta por conducto del Gobernador Presidente de la Real Audiencia.
- Art. 6.° Queda derogada respecto á los asuntos judiciales la ley 29, título 16, libro segundo de la Recopilacion de Indias que atribuye al Oidor mas moderno de la respectiva Audiencia la sustitucion de los Fiscales; pero se mantendrá en su fuerza y vigor respecto á los asuntos gubernativos, de cuyo despacho no se encargarán nunca los Abogados Fiscales sin prévia autorizacion Mia.
- Art. 7.º El Real acuerdo podrá sin embargo encomendar á los Abogados Fiscales el desempeño de las funciones de Relator en los asuntos gubernativos de su incumbencia.
- Art. 8.º Los Abogados Fiscales no podrán ejercer la abogacía como no sea en causa propia ó de sus mugeres, descendientes, ascendientes ó pupilos, ni obtener ningun otro oficio ni cargo público.
- Art. 9.° El Abogado Fiscal primero de la Audiencia pretorial de la Habana disfrutará 4000 pesos de sueldo anual y 3000 pesos los otros dos. El Abogado Fiscal de la Audiencia chancillería de Puerto-Rico disfrutará el sueldo de 2000 pesos.
- Art. 40. Estos sueldos se abonarán íntegros y sin descuento alguno por razon de media anata ú otro cualquier concepto.
- Art. 44. Los derechos judiciales que devengan, con arreglo al arancel vigente los Agentes ó Abogados Fiscales, ingresa-

rán en las Reales Cajas en el modo y forma que hoy se ejecuta respecto á los devengados por los Alcaldes mayores de la Isla de Cuba.

- Art. 12. En la Audiencia pretorial de la Habana se asignará á cada Fiscal uno ó dos de los Abogados Fiscales, segun el número de negocios que cada cual tuviere á su cargo.
- Art. 13. Cuando los Abogados Fiscales asistan á estrados, ocuparán el asiento destinado al Fiscal, y cuando concurran á otro acto con la Audiencia, ocuparán el último lugar después de los Oidores y de los Fiscales.
- Art. 14. A los ocho años de servicio tendrán opcion los Abogados Fiscales á ser colocados en plazas togadas de la Península ó de Ultramar.
- Art. 45. Los Abogados Fiscales podrán ausentarse del lugar de su residencia por un mes de tiempo ó menos con licencia del Fiscal de quien dependan; pero no podrán ausentarse de la Isla sin prévia licencia Mia.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.-Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Luis José SARTORIUS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2ª - Negociado único. - Real órden.

Cumpliendo en su mayor parte los recaudadores y agentes investigadores de memorias, aniversarios y obras pias con las prevenciones que les fueron hechas en Real orden circular de 23 de Octubre del inmediato año, han remitido á esta Secretaría del Despacho los datos y noticias que les fueron pedidas acerca del desempeño de su encargo. El resultado obtenido de los trabajos de los mismos y de la cooperacion prestada por las comisiones investigadoras, lo demuestra el adjunto estado.

Enterada de todo la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar proceda esa Ordenacion desde luego á imputar al clero, en pago de su dotacion, las cantidades recaudadas en cada diócesis, y á adjudicarle igualmente los capitales descubiertos y fincas reivindicadas, tomando en cuenta en su consignacion las sumas cobradas en metálico, que ascienden á $829,274~\mathrm{rs.}~\mathrm{y}~2$ maravedís, y los rendimientos de los capitales y bienes raices que se le adjudican por esta Real órden en 10.345,785 reales y 7 mrs.

De la de S. M., comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1854. = El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano. = Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

AVILLA CANTILLANE CANTILL		IMPUTABLES AL CLERO.					
Barigion	DIOCESIS.	líquidas, recaudadas	descubiertos y que pueden	investigados pendientes	FINCAS REIVINDICADAS PENDIENTES DE TASACION EN VENTA Y RENTA.		
Barredona		6,804		••			
Barredona	Badajoz	5,00421			Una casa, núm. 68, calle de Santo Domingo, y una viña en el Valle de Mina.		
Cardoba		9,90025	32,645	• •			
Corrish		172,06518	730,54715				
Corea. 2,191.47 Gerona. 43,663.33 37,699.33 Spanial. 43,663.33 37,699.33 Spanial. 43,663.33 Spanial. 45,852 Spanial. 46,862 Spanial. 4	Cartagena	5,024	259,513 4				
Cuenca		10,492	135,665				
Corona.	Coria,		54,533	• •	1		
Gerona	Cuenca	2,19117		• •			
Caranada	Gerona	45,86523		••	₹		
Hars. 10,723, 18 10,723,	Granada	48,695					
Lérida L	Huesca	10,72318			1		
Lérida Society Socie	Jaen	· ·	85,324		∞ ≥		
Lérida			1		Una casa en Santa Lina, que fué de premostatenses de las Avellanas: una era en Lérida, de dominicos de idem:		
Mandefed	Lérida	ų s	••	30.716,907 8	una casa-corral en Alvesa, del monasterio de nuestra Señora de Poblet: una casa-granero en Tamarite, de ber- nardos de Poblet: una hacienda en el monte de Alcampell, de benedictinos de la O.: una tierra en Peraltes, de misjonistas de Guisona: una tierra en Monfalco, de idem idem: una hacienda en Manso Roig, del curato de Rive-		
Mondonelo. 42,476. 4 4,284. 26 49,146. 32 49,14	Madrid		440 690 8	66 736 474	nes, y 101 joinnes de liette de incention, de la observable de la constitución de la cons		
Orieda. 4,284. 26 49,446.,32 72 control. 49,446.,32 72 control. 72 control. 73 control. 74 control. 7							
Oviedo. 3,40430 49,14632 Palencia. 7,61342 91,482 Palencia. 7,61342 91,483 Pamplona. 7,61342 91,483 Pamplona. 14,584 5,313 Dos heredades, una de dos fanegas y otra de un celemin. Plasencia. 45,581 5,313 146,58723 62,97946 5,313 53,596 Entregadas á la comision investigadora. (Casa-solar del arrabal de los Herreros: casa calle de San Sebastian, número 34, Puerto de Santa María: casa calle de las Cruces, núm. 32, en idem: dos aranzadas de viña, pago de Barbadillo, en Jerez: casa calle de Avendaño, núm. 2: casa sin número, calle de Gragorio: 45 aranzadas de viña, pago de Barbadillo, en Jerez: casa calle de Ayendaño, núm. 2: casa sin número, calle de Gragorio: 45 aranzadas de carrea núm. 40 casa portales de la Plaza Mayor, núm. 2: casa calle de Agramacadas de carrea núm. 9: media casa calle de Carrera núm. 9: media casa calle de Carrer			••				
Palencia. 2,40430 7,61342 21,482 7,61342 21,482 7,61342 7		1,20420	49.146 99	**			
Palma de Mallorca		3 404 30	40,14002				
Pamplona			94 169	18.7	· ·		
Plasencia.				10.0	Dos horododos, una de dos fonegos y otra de un celemin		
Santander			, , , , , ,	-20	Dos neredades, dia de dos lanegas y otra de un ceremin.		
Segovia		,	02,97310				
Entregadas á la comision investigadora. — Casa-solar del arrabal de los Herreros: casa calle de San Sebastian, número 34, Puerto de Santa María: casa calle de las Cruces, núm. 32, en idem: dos aranzadas de viña, pago de Barbadillo, en Jerez: casa calle de Avendaño, núm. 2: casa calle de Garcera, núm. 49, en idem: dos aranzadas de viña, pago de Calera: cuatro almudes de tierra en el sitio donde estada construida la ermita de San Benito: casa portales de Plaza Mayor, núm. 23: casa calle de Estepa, núm. 8: casa calle de Carrera, núm. 49: media casa calle de Carrera: casa de Rinconada, núm. 8: casa calle de Carrera, núm. 49: media casa calle de Carrera: casa de Rinconada, núm. 8: casa calle de Tarancon, núm. 2: casa-almacen de Ayamonte, calle de Zamora. Solsona. 140,477. 9 Tenerife. 144,455. 9 Teruel. 50,538 Tortosa. 9,790. 26 40,733 Tuy. 12,938. 46 Urgel. 48,477 493,245 Bosques de Castelló y Montaner: están por tasar. Valencia. 48,477 493,245 Bosques de Castelló y Montaner: están por tasar. 4064 fanegas de tierra y 448 estadales. Zamora. 51,842. 16 4064 fanegas de tierra y 142 celemines.			26 526				
Sevilla	pegovia.	29025	30,330	• •	The same of the second state of the same o		
Solsona. 14,455.9 Tenerife. 14,455.9 Teruel. 50,538 Tortosa. 9,790.26 40,733 Tuy. 12,938.16 Urgel. 48,177 493,215 Bosques de Castelló y Montaner: están por tasar. Valencia. 469,752.2 Valladolid. 54,057.23 237,359 4064 fanegas de tierra y 148 estadales. Zamora. 6,145.27 487 fanegas de tierra y 14 celemines. Zaragoza. 17,812.16 487 fanegas de tierra y 14 celemines.		,	229,763		número 34, Puerto de Santa María: casa calle de las Cruces, núm. 32, en idem: dos aranzadas de viña, pago de Barbadillo, en Jerez: casa calle de Avendaño, núm. 2: casa sin número, calle de Gregorio: 45 aranzadas de olivos de Valdearenas: 43 aranzadas de pago Mungo Andrés: 63/4 aranzadas de terreno con 47 olivos al pago de Calera: cuatro almudes de tierra en el sitio donde estaba construida la ermita de San Benito: casa portales de la Plaza Mayor, núm. 23: casa calle de Estepa, núm. 8: casa calle de Carrera, núm. 49: media casa calle de Car-		
Tenerife		63312		• •			
Teruel			120,4779	• •			
Tortosa. 9,79026 40,733 Tuy. 12,93846 Urgel. 48,477 493,215 Bosques de Castelló y Montaner: están por tasar. Valencia. 469,7522 Valladolid. 54,05723 237,359 406 fanegas de tierra y 148 estadales. Zamora. 6,44527 Zaragoza. 17,81246		11,455 9					
Tuy	Teruel	50,538		• •			
Urgel	Tortosa	9,79026	40,733	• •			
Valencia 469,7522 Valladolid 54,05723 237,359 Zamora 6,14527 Zaragoza 17,81216 4064 fanegas de tierra y 148 estadales 487 fanegas de tierra y 14 celemines	Tuy	12,93816		••			
Valencia. 169,752 2 Valladolid. 54,057 23 237,359 406 fanegas de tierra y 148 estadales. Zamora. 6,145 27 487 fanegas de tierra y 14 celemines. Zaragoza. 17,812 16 487 fanegas de tierra y 14 celemines.	Urgel	48,477	193,215	• •	Bosques de Castelló y Montaner: están por tasar.		
Zamora	Valencia.	469,752 2	* **	••			
Zamora	Valladolid	54,05723	237,359	• •	406# fanegas de tierra v 148 estadales.		
Zaragoza				e •			
			20.00		, and the same of		
		829,271 2					
	NOTA El passadadan de la disease	ia do Tánido lo oa tombio	10 Colores or March or	ndamića da las Casas auto	to the second of		

NOTA. El recaudador de la diócesis de Lérida lo es tambien de Solsona y Urgel, y además de las fincas reivindicadas manifiesta que gestiona para reivindicar las siguientes: Una tierra en Monzonis, trinitarios de Salgar. Otra id. en Floreyacs, misionistas de Guisona. Otra id. en San Martin de la Plana, de id. id. Carlania de Villanova de Meya del cabildo de Urgel. Una tierra en Oronis, de misionistas de Mayá. Las yerbas de Ariet, al cabildo de Urgel. Una tierra en Floreyacs, misionistas de Guisona. Otra en Menarques, de id. Hostal de la Verdura en Aguda, comunidad de Torá. Un molino harinero en Preñanosa, del obispado de Solsona. Otra en Menarques, de id. de la Vergen dels Colls. Otra id. en Busa, del cabildo de Solsona, Otra id en Llena, del curato de oden. Dos tierras en Coma, de su curato. Tres piezas de tierra en Pedra, de la comunidad de Solsona, Otra id. en Castellebra, de su curato. Una hacienda en Taltahull, de la comunidad de Torá. Otra id. de Llindas, de su curato. Otra id. en Perlés, de su curato. Otra id. en Tuvens, de su curato. Otra id. en Cornellana, de su curato. Otra id. de rora en Bansa, de su curato. Otra id. de lundas, de su curato. Otra id. de la Castellbou, al cabildo de Urgel. Varias piezas de tierra en la Bansa, de su curato. Otra id. de nasterio de Poblet. Otra id. id., en Anglada y Barbens. Una hacienda en Estañá, del santuario de nuestra Señora de Bassamit. Mision de San Juan de Herm, al santuario de id. 3000 jornales de bosque y pastos en el valle de Castellbou, al cabildo de id. Mision de San Juan de Herm, al santuario de id. 3000 jornales de bosque de id. id. 5000 jornales de bosque y pastos en el valle de Castellbou al cabildo de id.

2. seccion. — OFICINAS GENERALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 1854.

PARTE FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el dia 16 al 28 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conduccion de aguas en linea de 84 metros (400 yaras) con la profundidad media hasta encontrar las aguas de 6,72 metros (8 varas), abriéndose en su planta de 2,52 metros (3 varas) de latitud, y elevándose esta en la superficie del terreno á 10,08 metros (12 varas), para cortar los terrenos con los taludes necesarios, á fin de evitar hundimientos, cuya obra se ha ejecutado por contrata.

Se ha seguido á jornal el rebajo de dicha zanja desde la superficie de las aguas hasta la planta que ha de llevar la fábrica del tubo en línea de 42 metros (50 varas) con la profundidad de 2,52 metros (3 varas), é igual dimension en su latitud, haciéndose una estacada á cada lado de esta zanja para con-

varas), e igual dimension en su latitud, naciendose una estacada a cada lado de esta zanja para contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha continuado el revestimiento del tubo en línea de 84 metros (100 varas) en la misma forma y orden de construccion, aumentando los gruesos de las fábricas, de suerte que las cítaras llevan 0,56 metro (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metro (4 pie), quedando de luz después de vestido de fábrica 1,68 metros (6 pies) de altura, y 0,70 metro (2 1/2 pies) de ancho.

Sigue haciéndose el achicamiento de las aguas encontradas en la prosecucion de las obras, extravidades con hombas

yéndolas con bombas.

Continúa el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, rellenando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Se ha seguido el pedestal para la grande chimenea, colocando sobre la cornisa de piedra el zócalo, quedando en disposicion de principiar la columna que ha de formar dicha chimenea, y se ha desecho el castillejo y demás aparatos para la elevacion de las piedras.

Madrid 28 de Febrero de 1854.—El Director, Martin Lopez de Aguado.

PARTE ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el dia 16 al 28 del corriente mes.

	Ks. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Jornales del aparejador Idem de sobrestantes Idem de capataces Idem de carpinteros Idem de fontaneros Idem de albañiles Idem del constructor de la casa de máquinas Idem de peones de mano Idem del arreglador de caminos Idem de los guardas de herramientas Idem de caleros Idem de peones ordinarios Por sueldo del delineante	663 416 1,930 47 1,497 1,502 470 25 792 403 47 234 739 47	83,7642 5
Par importe de tres resmes de nanel	v	800
Por importe de tres resmas de papel	»	104
Por id, de media arroba de sebo	*	16

Por id. de seis docenas de hachas de viento	>	132
Por id. de 94,000 ladrillos de diferentes clases	>	49,825
Por id. de 349 fanegas de cal	>	3,810
Por id. de 192 cargos de pedernal	>	2,688
Por id. de 480 1/2 carros de arena	y	8,279.,11
Por id. de 14 1/2 yuntas	>	406
Por id. de géneros de esparteria	>	688
Por id. de clavazon, herraje &c	,	2,142
Por id. de dos arrobas de aceite	•	118
Por id. de obra de herrería	>	2.988
Por id. de 5.666,666 varas cúbicas de zanja	>	40.76623
Por id. de aserrado de madera	3	62126
		81,84946

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra ochenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve reales y diez y seis maravedis vellon, salvo error.

Madrid 28 de Febrero de 1854. El Director, Martin Lopez de Aguado. El Regidor comisario, Conde de

Examinada por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa la cuenta que precede, la encuentra conforme con la documentada que ha presentado el sobrestante pagador de las obras para la traida de aguas de la fuente de la Reina.

Madrid 22 de Marzo de 1854.-El Director general, R. Miranda.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

MINAS.

Estado de los títulos de minas, escoriales y terreros que han sido expedidos durante el año de 1853 conforme á la ley de 1849.

NOMBRE DE LAS MINAS.		TERMINOS.	INTERESADOS.
	PROV	INCIA DE ALAVA.	
San Sebastian de Arboro	Mina	Atarri	D. Francisco Javier de Gamiz.
	PROVI	NCIA DE BADAJOZ.	
San Rafael. Proserpina. Refugio. Mina rica. San Antonio. San Nicolás. Constanza. Colon. Diana. Escipion. Valdecañas. La cava.	Escorial Mina Idem Idem Idem Escorial Idem Idem Idem Idem	Monterrubio Garlitos Idem Idem Idem Idem Hornachos Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	José Noguer. Francisco Aspienza. Idem. Idem. Sociedad el Engaño. Idem San Nicolás. D. José María Chaves. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
Delege		INCIA DE BURGOS.	
Paloma,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Mina.,.,	Villaescusa	Fermin Iñiguez.

CORDOBA.

		CORDOBA.	
Riqueza	Escorial	Belmez Pozo Blanco	Juan Bonzas, Meliton Cid. Idem id.
Los Amigos.	Idem	Villanueva del Du-	
Saturno	Idem	que Idem	Idem id. Idem id.
MercurioLa Risa	Idem	Idem Pozo Blanco	Idem id. Idem id.
Nuestro Padre Jesus del Paño	Idem	Córdoba	Pedro Nolasco Melendez.
San José	Idem Idem	Idem Ovejo	Mariano de la Cerda. Pedro Nolasco Melendez.
Nuestra Señora del Cármen Dolores.	Idem	Córdoba	Idem. Mariano de la Cerda.
San Bartolomé	Idem	Ovejo	Pedro Nolasco Melendez.
		GRANADA.	
San Marcos	Mina	Benandalla	Joaquin Martin.
	G	UADALAJARA.	
Veloz	Mina	Hiendelaencina	Sociedad Victoriosa.
Vírgen de Marzo	Idem	Congostrina	Diego García.
		GUIPUZCOA.	
Montaña vieja de Guipúzcoa	Mina	Arrizaga	Juana R. Simonon.
Fortuna	Idem	Berástegui	Mariano de Arbildi.
Santa Emilia	Idem	Aspategui Mialzegorrieta	J. J. Maximiliano Vander Heyden á . Idem.
San LuisSanto Domingo	Idem Idem	Aya	J. Luis de Garagorri.Domingo Tomás de Zabala.
		MALAGA.	•
		_	
Once mil virgenes	Mina	Carratraca	J. Guerrero Lopez y compañía,
	PROVI	NCIA DE MURCIA.	
Clabeliña	Mina,	Cartagena,	Sociedad Abundante.
Segunda Centinela San Fernando	Idem Idem	Idem	D. Ginés Hernandez. Sociedad Fortuna.
Buena suerte	Idem	Idem	D. Hermenegildo Caballero. Bartolomé Espinosa.
Iluro	Idem	Idem	Blas Re g.
AbundanciaFamosa	Idem	IdemIdem	Manuel Hernandez. D. Gabriel Lopez.
Valerosa	Terrero Idem	Idem	José Hernandez. Mariano Serrano Belmonte.
Chapinas	Idem Mina	IdemIdem	Juan Bautista Valero. Francisco Lopez Guirao.
Compañera	Terrero	Idem	Jacobo Chivers.
Leon de oro	Mina Idem	Idem Lorca	Amador Celdran. José Just.
Oriolana Cármen	Idem Idem	Cartagena Idem	Sociedad Rabiosa. D. Miguel Andrés Stárico.
Doce Apóstoles	Terrero Mina	Idem	José Luis García. Sociedad Anibal.
Abandonada	Idem	Cartagena	D. Francisco Frances.
CármenVírgen del Cármen	Idem	Cartagena	Francisco Campoy. José Ardil.
Diana	Idem Idem	Idem	Juan Rubio. Juan Martinez Sanchez.
Neptuno	Idem	Idem	Sociedad Porvenir, D. José Fulgencio Egea.
Molinera Julio César	Idem	Lorca	Hipólito Proaráns.
Dos Amigos	Idem	Idem	Ramon de la Guardia. José Aguilar.
RevistaEloisa	Idem	Aguilas Cartagena	Diego Fernandez. José Manzanares.
Santa Rosalía Segura	Idem	Idem	Sociedad Lirio. Idem.
Los Moros	Terrero	Idem	D. Eduardo Alarcon Sociedad El Dulce Nombre.
La Buscada Serpiente	Mina Idem	IdemIdem	D. Juan Rubio.
Lucrecia Primer Grillo	Idem	Idem Lorca	Nicolás Berrizo. Sociedad Reconciliacion.
Segundo Grillo Beduina	Idem	Idem	Idem. D. José Marcon.
Relámpago	Terrero	IdemIdem	Antonio Guerrero. José Maria de Urrutia.
Tolerancia	Idem	Idem	José Hernandez Torralba.
San Agustin	Mina Idem	Lorca	Manuel Biñegla. Jesus Angosto.
IsidraSan Judas	Idem	IdemIdem	Francisco de P. Fernandez. Sociedad «San Luis de la Plata.»
Segunda admirable	Idem	Lorca	D. Antonio Jimenez Dotes.
ContiendaLa lucera	Idem	Idem	D. Ginés Mateo. Sociedad Consuelo Incógnita.
Dolorcita La Luisa	Idem	Idem	D. Rafael Canto. Luis Calandre.
Adela	Idem	Idem	Sociedad San Diego. D. Ramon de la Guardia,
SocorroCorinto	Idem	Idem	Manuel de Haro. Francisco Salazar.
Vicenta La Diana	Idem Idem	IdemIdem	Sociedad La Aurora.
	PROVIN	ICIA DE NAVARRA.	
Abundanaia	Idem	Erro	D. Macario Arnay.
Abundancia	Idem	Muniain	Emeterió Iturmendi.
	PROV	INCIA DE SORIA.	
Amalias	Idem	Villaverde	Sociedad Asfaltos del Volcan.
399974TWAN LARVAN	PROVIN	CIA DE TARRAGONA	\.
_ .			D. Domingo Santa María.
Santa Engracia	Mina		D. Domingo Banta Matia.
	PROVI	NCIA DE VIZCAYA.	
San Fermin	Mina	Triana	Cecilio de Llano.
	PROVIN	ICIA DE ZARAGOZA	
San Marcial	Mina	Bubierca	Pascual Soriano.
Encarnacion	Idem Idem	Calcena Monterde	Leandro Peral. Sociedad aragonesa del Triunfo.
Madrid 22 de Marzo de 1854.			
madrid zz de Marzo de 1854.	,—D11 CO (UT	Danial or war do ye	

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tudela y Tolosa.

1: El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tudela á Tolosa, y viceversa, pasando por Caparro-so, Tafalla, Pamplona é Iruzzun.

2: La distancia que media entre Tudela y Tolosa se correrá en veinte horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion

deberá tener el contratista el suficiente número de l caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que sean mas convenientes, y que determi-nará el Administrador principal de Correos de Pamplona; en concepto de que si se hiciese el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos. 5.ª Será obligacion del contratista correr los ex-

traordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento

de postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la con-

duccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Pamplona.

9º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletin oficial de las provincias de Pamplona y Guipúzcoa, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gohernadores de ellas, asistidos del Administrador de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Abril próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 52,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Rentas de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 3500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que au-mentada hasta la cantidad de 4300 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cer-rados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se obser-

vará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Tudela a Tolosa, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá in-mediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion à la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Marzo de 1854. - Es copia. - El Director, Luis Manresa.

3. seccion. — ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deban acreditar su exis-tencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificacion, cuyo impreso les fué ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 28 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en 1.º del próximo Abril.

Madrid 21 de Marzo de 1854. - José Genaro Vi-

llanova.

Los empleados que fueron en la Renta D. Marcos Narcia, D. Ignacio Lopez, D. José Espinosa,

D. Ambrosio Ortiz, D. Casimiro del Prado, D. Miguel Antonio de Angulo y D. José Alenza, cuya residencia se ignora, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia general para enterarles de asuntos en que parecen intere-. sados, consecuente á varios créditos que se notan à su favor; en la inteligencia que si espirado el plazo de un mes, que principiará el dia en que aparezca esta publicacion no lo hubiesen verificado, perderán su derecho á reclamacion ulterior.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real órden de 20 de Febrero próximo pasado, comunicada al Exemo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores de guerra y demás atenciones de la Península, bajo el pliego de condiciones formado al intento, modelo de proposicion y demás que se inserta á continuacion.

Y para su remate se ha señalado el dia 6 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de Juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plazuela del propio nombre, advirtiéndose que el citado pliego de condiciones, y todo lo que tiene relacion con la subasta, estará de manifiesto á mayor abundamiento en la escribanía principal del juzgado de Marina en la corte, sita en la Plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 18 de Marzo de 1854.-El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavía.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública sub ista el suministro de carbon de piedra para el servicio de los arsenales y buques de guerra de

1? El asentista se obligará á surtir á los buques de guerra de vapor, guarda-costas, y arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, del carbon que se le pida durante el tiempo de dos años, á contar desde la principio dentro del plazo de los primeros 40 dias, trascurridos y contados desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion del remate.

2º Debiendo entregarse el carbon en los puntos que se expresarán, mantendrá el asentista constantemente un depósito de 2500 toneladas en el sitio de la bahía de Cádiz que mas convenga al contratista, para su pronto embarco: en cada uno de los puntos de Málaga, Barcelona y Ferrol 1000 toneladas: en los de Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Rosas, Palma de Mallorca, Almería, Algeciras, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Coruña, y Vigo, 400 toneladas; y 200 en los de Santander

Gijon. 3º Las entregas que ejecute de los citados depósitos deberá reponerlas en el término de 15 dias á lo mas, de forma que al terminar estos plazos consecutivamente aparezca completa la existencia de los depósitos.

4ª Los Comisarios de los arsenales, los Jefes de ordenacion de las secciones de contabilidad de guarda-costas, los Comisarios de los tercios navales, donde no haya otros funcionarios, y los Co-mandantes de marina, cada uno en su localidad, cuidarán de inspeccionar los depósitos cuando lo juzguen conveniente, y de obligar al asentista al exacto cumplimiento de cuanto se le exige en la anterior condicion.

5. Si los repuestos no se hubiesen realizado en la forma citada, dispondrán inmediatamente los indicados Jefes la compra del carbon que faltase á completar el depósito, quedando sujeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en el contrato al que lo obtuviese la marina de cualquier vendedor.

6. Consignados en la condicion 4. los funcio-

narios á quienes se confia la vigilancia de los depósitos, serán aquellos responsables si por falta de celo ó condescendencias injustificables resultasen perjuicios al servicio por no estar completos los depósitos, lo cual justificado gubernativamente, bastará para obligarles con el asentista al pago por mitad de la diferencia de valores á que se refiere la condicion 5.

7: El carbon que se suministre ha de ser precisamente de los puertos de S. Wausca, Neuport y Cardiff, en Inglaterra (best Welsh), como procedente de las mejores minas del condado de Gales, á excepcion del que se facilite en Santander y Gi-jon, que será del de Asturias de la mejor calidad,

8.ª Al tiempo de establecer los depósitos, y sucesivamente al renovar los consumos, presentará el asentista los conocimientos visados por los Cónsules españoles en los puntos citados en la condicion anterior, quedando así justificada la verdadera procedencia del combustible.

9. Las pilas de carbon que formen el depósito han de estar enteramente separadas de cualquiera otras que convenga tener al asentista, y su formacion ha de presenciarla el Comandante de marina ó el Jefe militar del punto en donde deba existir el depósito, pudiendo delegar en uno de los Oficiales subalternos que estén à sus órdenes; en la inteligencia de que á estas operaciones ha de preceder reconocimiento de peritos dispuesto por los mismos Jefes.

10. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos hasta el momento de la entrega á la misma, cualesquiera que sea la causa ó accidente que las motive.

11. Las entregas del carbon las hará el asen-

tista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo para recibirlo el debido reconocimiento. A él concurrirán el Oficial de detall, contador y maquinistas del buque, y en el arsenal el Oficial ó Jefe del detall, el Oficial del cuerpo administrativo que haya de recibirlo y los peritos nombrados por el Jefe del ramo, permaneciendo en los depósitos el Oficial de detall y contador para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

12. El asentista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y arsenales con guias triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guias ó recibos; una la remitirá desde luego al comisario del arsenal del departamento en cuya comprehension verifique el suministro, si fuese buque de guerra ó arsenal, ó al Jefe de la seccion

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS NACIONALES.

de contabilidad de guarda-costas à que pertenezca el buque destinado á este servicio que lo hubiere recibido. La otra guia la acompañará á la cuenta que ha de formar en fin de cada mes, como igualmente el pedido á que se refiere la condicion 11.

43. Se prohibe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon, cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales é imprevistas no fuese posible remitir à sus destinos el completo de aquellos, será rebajado de las guias de remision el número á que ascienda.

44. Los Comandantes, Oficiales de detall y Con-

tadores de los buques serán responsables del cumplimiento exacto de la anterior condicion, y la contravencion por parte del asentista lleva consigo la pérdida de la cuarta parte de su fianza, justificado

que sea el hecho gubernativamente.
45. Serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conduccion del carbon al costado del buque ó punto del arsenal que se designe, en cuyos destinos es donde ha de darse formalmente por

46. En todos los puntos en que los vapores tengan necesidad de reponer el total del combus-tible, lo ha de poner el asentista al costado del buque en el término de 40 horas á lo mas desde que reciba el aviso, y en el de doce horas en los que solo necesiten reponer el consumo de cuatro á cin-

47. El carbon se remitirá á sus destinos después de haberse pasado por una criba de media pulgada de luz, en lanchones arqueados por los respectivos Capitanes de puerto, colocando en ellos donde corresponda á popa y proa unas planchas de laton que demarquen las toneladas castellanas que lleven, señalándose además cada una de las lineas de agua con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

48. Ninguno de estos lanchones se dirigirá á su destino sin llevar una papeleta firmada por el Oficial de detall y Contador del buque ó arsenal que concurran ai reconocimiento, segun la condicion 41, en la que se exprese que el carbon embarcado es el reconocido, y además la marca de calado en que salió. Dicha papeleta servirá de comprobacion en el buque ó arsenal, sin cuyo re-quisito no se procederá á su introduccion.

49. Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que les haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando a salvo y expedito el derecho del Comandante del buque o arsenal, o los de las divisiones de guarda-costas, para rectificar el arqueo de que trata la condicion 47.

20. El asentista no podrá dar principio al suministro interin no haga constar en debida forma ante los Jefes de marina mas caracterizados, que tengan destino en los puntos de depósito, que tiene ya preparados, con sujecion á todas las circunstancias que se prefijan, los referidos lanchones, y si en el término de 40 dias, contados desde que le sea aprobado el remate, no hubiese hecho la manifestacion indicada, quedará este anulado, y y el contratista responsable á los perjuicios que por tal omision se infieran á la Hacienda.

21. Los derechos que en la actualidad tenga impuestos el carbon de piedra, ó los que se establecieren durante el tiempo de este contrato, serán de cargo de la marina. Estos valores los justificará el asentista por cada entrega con certificaciones de los Contadores de las Aduanas respectivas ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniendolas á la cuenta de que trata la condicion 12, entendiéndose este abono por solo el combustible que consuma la marina, y de ninguna manera por el

que tenga en depósito el contratista. 22. Redactada la cuenta con los documentos à que se contraen las condiciones 12 y 21 la pasará al Comisario del arsenal ó Jefe de ordenacion de guarda-costas á que pertenezca para que, pro-cediendo á su exámen y liquidacion, se le libre certificacion de su importe total; en el concepto de que no tendrá lugar la expedicion de este documento, si la cuenta careciese de alguno de los

justificantes prefijados.

23. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería central en la corte, y para que asi se verifique presentará el asentista en la Direccion de contabilidad de marina las certificaciones de que trata la condicion anterior; pero si por cir-cunstancias extraordinarias sufriese algun atraso en el abono de sus créditos y no le conviniere continuar la provision, deberá dar aviso á cualquiera de los ordenadores de departamentos con

tres meses de anticipacion. 24. El asentista estará aut rizado para exper der al publico, y dar la salida que le convenga en los cuatro últimos meses de su contrata al carbon existente en los depósitos, sin que por esto haya de desatender el servicio de los vapores y arsenales, puesto que le es obligatorio hasta el término de su compromiso; mas no siéndole posible extinguir las existencias de la Coruña, Gijon y Santander, se le reserva unicamente, con aplicacion a estos puntos, el derecho de que la nueva contrata que se formalice no empiece à regir en ellos hasta tres meses después, à no ser que antes por convenio con el nuevo asentista se haga este cargo de ellas; en la inteligencia de que establecida la misma cláusula en la contrata que concluye el dia que esta empieza, debe tenerla presente el nuevo rematador para que surta cualquiera de los efec-

tos que se mencionan.
25. Para responder el esentista del exacto cumplimiento de este compromiso, presentará fianza legal y abonada en cantidad de 10,000 duros en metálico, y de 25,000 si fuese en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, contados por su valor nominal ó en billetes del Tesoro por todo su

26. La subasta tendrá lugar en Madrid ante la Junta consultiva de la armada en el dia y hora que se anuncie por edictos en las capitales de los tres departamentos, en la GACETA y Diario de avisos, en los Boletines oficiales de Barcelona, Málaga, Valencia, Cádiz, Sevilla, Coruña y Santander y en los demás puntos que se elijan.

27. La licitación tendrá lugar por pliegos cerrados, contravéndose precisamente las proposiciones que se hiciesen à la forma y concepto del modelo núm. 4º que al final se especificará, y las proposiciones que aparezcan sin estos requisitos serán desechadas desde luego.

28. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen à la tonelada de carbon mineral | ruña y Ferrol, 220 id.

mayores valores que los que se señalen como tipo admisible para cada depósito en la nota núm. 2 que tambien se especificará á continuacion. Las proposiciones han de concretarse al mismo valor, ó á la rebaja de 10, 20, 30 centésimos de real, esto es, de 10 en 10 centésimos al precio de fonelada, contrayéndose á la totalidad de los depósitos y no

29. El derecho para presentarse como licitador, siempre que este tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de depósitos ó sus dependencias 60,000 rs. en metálico, uniéndose á las proposiciones del pliego cerrado el documento que lo acredite.

30. Reunida la corporacion á que se refiere la condicion 26, presentarán los licitadores á su presidente los pliegos cerrados durante el tiempo de media hora, contado desde la que se señale en los anuncios. Los pliegos citados se numerarán por el orden con que se reciban, y no podrán retirarse con pretexto alguno despues de entregados.

31. Seguidamente, y antes de proceder à la apertura de los presentados, expondrán los interesados las dudas que se les ofrezcan ó pedirán las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que principiado el acto no se admitirán proposiciones ni se dará explicacion alguna que

le interrumpa. 32. Procediendo á abrir los pliegos por el órden en que fueron enumerados, se leerán en alta voz y se adjudicará el remate al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas. Se extenderá acta formal legalizada que se remitirá à la re-solucion del Gobierno de S. M. y hasta que recai-

ga aprobacion no tendrá efecto inmediato el re-

Terminado el acto se devolverá á los interesados la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de la que pertenezca á la persona á cuyo favor resultó el remate, que quedará retenida hasta el otorgamiento de la escritura, si aquel obtuviese la Real aprobacion; pero la cantidad del depósito quedará en favor de la Hacienda si el rematante no se presenta á cumplir su compromiso.

34. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones resultasen idénticas. Esta licitacion será abierta por el tiempo de 45 minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Excmo. Sr. Pre-

sidente, previniéndolo antes por tres veces. 35. Las bajas à que dé lugar esta licitacion abierta seguirán el órden que se establece en la condicion 28.

36. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á todos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento admi-nistrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

37. En el caso de fallecimiento del asentista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los cuatro meses siguientes, si antes no se pusiese el suministro à cargo de otro asentista ó de la Administracion; pero si á los citados herederos ó albaceas conviniere continuarlo bajo las mismas condiciones, siempre que el término no haya feneci-do, podrán verificario exponiéndolo oficialmente al Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

38. Este contrato no podrá someterse en caso alguno á juicio arbitral , segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán por la via contencioso-administrativa, respectivamente por los Consejos provinciales y por el Consejo Real, y después de apurados los

tramites gubernativos.
39. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 25, se procederá à nuevo remate, segun el art. 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 4852, y en el caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y segundo remate, será aquella de cuenta del que remato en primer término, así como los daños que justificadamente se hubiesen causado por la demora sufrida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten de conformidad con el referido arcion de los daños originados se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro competente.

40. Los gastos de la escritura y testimonios que de ella se necesiten serán de cuenta del asentista, como tambien los de la impresion de los ejemplares que de esta contrata se le pidan para la superioridad, Autoridades de los departamentos, oficicinas militares y de administracion, Oficiales de detall, Contadores de los buques y demás puntos en que deba tenerse conceimiento de ella.

Modelo de proposicion que cita la condicion 27.

Don N., vecino de....., por propia representacion ó á nombre de D. N., vecino de autorizade, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de.... para proveer de carbon de piedra à los bu-ques de guerra en el litoral de los tres departamentos y sus arsenales, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego; y á los precios que como tipo ad-misible se establecen en la nota número 2 que refiere la condicion 28, ó con la rebaja de 10, 20 &c. centésimos de real en el precio señalado á la tonelada en cada uno de los depósitos que se esta-

Fecha y firma del proponente.

Nota á que se contrae el modelo de proposicion de los valores que se sijan como admisibles à la tonclada española de carbon de piedra suministrada en cada uno de los depósitos que se establecen en la contrata de este combusible, y que indica la condicion 28.

Depósito de la babía de Cádiz, 138 rs. vn. Idem de Malaga, Ceuta, Algeriras, Almería, Co-

Idem de Vigo, 152 id. Idem de Santa Cruz de Tenerife, 198 id. Idem de Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca, Frao de Valencia, Alicante y Cartagena, 200 id. Id. de Gijon y Santander, 80 id.

Fecha y firma del interesado.

Madrid 17 de Marzo de 1854.-El Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavía.

Es copia del pliego de condiciones formado por la Intervencion central de Marina con varias adiciones y modificaciones hechas con posterioridad en virtud de Reales órdenes y acuerdos.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Lista nominal de lo que ha producido la suscricion de fondos para dicho hospital en los dias que à continuacion se expresan, con expresion de sugetos y cantidades, á saber :

tos y cumituaces, a sucer,	
	P.s. vn. mrs.
DIA 1.º DE MARZO.	
Licenciado D. Pablo del Amo	40
D. Miguel del Hoyo	547
D. Diego Majan	4
D. Joaquin Blasco	4
D. Fidel Moratilla	l _k
D. Pedro María Correal	4
D. Narciso Lopez	2
D. Abdon Paul	. 2
Ruperto Sacristan	4
Paula Ramos	4
D. Simon Gaviña	1
Feliciano del Olmo	4
De colecta general	91
DIA 5 DE MARZO.	
D. Diego Majan	6
D. Antonio Lopez de Yela	6
D. Juan Francisco Colmenares	6
D. Luis Fernandez"	6
D. José Fernandez	6
D. Victor Gonzalez	6
D. José Zaragoza	6
D. Laureano Blasco	6 -
D. Francisco Blasco	4
D. Ildefonso Carriedo	4
D. Justo Sampelayo	4
D. Manuel Caballero	2
DIA 9 DE MARZO.	
D. Agustin Moratilla	6
D. Julian Paul	6
D. Cipriano Serrano	6
D. Simon Carriedo	6
D. Nicasio Cubillar	6
D. Santiago de Mesa	6
D. Cipriano Almonacid	6
D. Pedro Damian	6
D. Nicolás Reiner	6
9	493

Torrejon de Ardoz 19 de Marzo de 1854. = Los individuos de la comision. Agustin Moratilla. = Nicasio

Entregados los 195 rs. que expresa esta lista en la Depositaría de la Junta del hospital hoy 22 de Marzo de 1854 por D. Pedro Damian, se expidió el mismo dia la correspondiente carta de pago.

Nos el Obispo, dean y cabildo de la santa igle-

sia catedral de Menorca. Hacemos saber que a virtud del nuevo Concordato, y con arreglo á la Real órden de 16 de l terino.

Mayo de 1852, hemos dispuesto convocar á oposiciones para la provision del beneficio de organis-ta de esta santa iglesia. Por tanto todos los que se consideren idóneos para hacer oposicion al expresado beneficio se presentarán dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, ante el infrascrito Secretario capitular, por sí ó por sus procuradores con poder bastante, acompañando su partida de bautismo, el título de presbitero, ó hallarse en aptitud de serlo dentro de un año, y demás documentos que consideren necesarios á calificar sus personas y buena conducta. y siendo regulares traerán la oportuna habilitacion para obtener dicho beneficio. Las cualidades y requisitos de los opositores deberán ser: hallarse perfectamente instruídos en la música y manejo de órgano, poseyendo al mismo tiempo los conocimientos necesarios en la composición, como indispensables para armonizar un acompañamiento, ó sea saber girar la armonía sobre él. Concluido el término señalado, que nos reservamos prorogar, juzgándolo conveniente, harán los opositores sus ejercicios que consistirán en ejecutar de repente cada uno de ellos la obra que se les designe, sujetándose á las demás pruebas que se estimen convenientes hacer. Calificados los méritos y habilidad de los opositores por la comision y jueces examinadores que nombraremos, pasarán estos al ilustrisimo prelado la correspondiente nota de censura para elevarla à S. M., conforme à lo prevenido en el art. 6º de la citada Real orden de 16 de Mayo de 1852. Las obligaciones del agraciado serán tecar el órgano en las horas diurnas y nocturnas en que segun costumbre de esta santa iglesia debe tocarse, y en las demás del culto de esta catedral, enseñar música y el manejo del órgano á los niños de coro que quieran dedicarse à ello, afinarlo. asistir à las horas de residencia, y cumplir además todas las cargas y obligaciones que en lo sucesivo se le imponga: gozará de todos los honores v consideraciones que los demás de su clase, y la asignacion anual de 6000 rs., cobrándola en el tiempo, modo y forma que el Gobierno pague las dotaciones del personal de esta santa iglesia. En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado por Nos, refrendado por el Secretario capitular y sellado con el de las armas del cabildo. En la ciudad de Ciudadela de Menorca á 23 de

Febrero de 1854. — Tomás, Obispo de Menorca. — Dr. D. Vicente Papelcudi, dean. —Por mandado del Ilmo. Sr. Obispo, dean y cabildo de la Santa igle-sia catedral de Menorca, José Moll, Secretario interino.

D. Rafael Vergara, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Ella, provincia de Córdoba.

Hago saber que estando autorizado el Ayunta-miento que presido por órden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 24 de Noviembre último, para sacar á pública licitacion, por término de 30 dias, el empedrado de la calle del Meson y recomposicion del camino de la Fuente del Pilon de esta villa, bajo el tipo à la baja de 4772 rs. vn. en que están presupuestadas dichas obras, se señala para el remate la hora de las doce del dia 6 de Abril próximo, con sujecion al presupuesto y condicio-nes que desde hoy dia de la fecha están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y cuyo acto ha de celebrarse en estas casas consistoriales ante la referida corporacion.

Y para que llegue à conocimiento de los licitadores se publica el presente en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA de Madrid, segun está mandado por el Real decreto de 27 de Febrero

Santa Ella 4 de Marzo de 1851.=Rafael Vergara.-P. A. D. A., Nicolás Gomez, Secretario in-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 22 DE MARZO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION	Estado del cielo.
	Pulgadas in- glesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.	del vjento.	Diago del ololo.
9 de la mañana. Mediodia 3 de la tarde 6 de id	27,726 27,670	706,11 704,22 702,80 702,24	41°,4 44°,6 46°,4 41°,8	43°,9 48°,2 20°,4 14°,7	N.E	Algunas ráfagas. Algunas ráfagas. Ráfagas. Algunas nubes.
Calor máximo del dia			46°,3 3°,3	20°,4 4°,1		Manuel Rico.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Marzo de 1854 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, 34 50 p. Inscripciones de id. id., 33 75 p. Títulos del 3 por 100 diferido, 18 30 p.

Inscripciones de id id., 48 d. Material del Tesoro, preferente con interés, 42 75 p. Id. no preferente, con interés, 33 d. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, 43 50 p.

Amortizable de primera clase, 8 10. Idem de segunda, 4 30 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 402 p.

Fomento de 2000 rs., 77 50 p. Acciones del Banco de San Fernando, 98 50 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-43 d. = París á 8, 5-28.

ESPECTACULOS.

Tratao Real. Funcion extraordinaria y 445 de abono á beneficio del cuerpo de cores á las ocho y media de la noche. -- Acto primero de Atila. -- Gran coro y final del segundo acto de Lucia de Lammermoor. - Acto cuarto de la muy aplaudida opera Il trovatore.—Aria de Alzira.—Aria de D. Isidoro—La aplaudida cancion española La naranjera.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. - Achaque quieren las cosas, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—Lobo y cordero, comedia nueva en un aeto, arregiada á la escena española por D. Ramon de Navarrete.

TRATEO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. - Libro III. capitulo I, comedia en un acto.—Sexta representacion de la segunda exposicion de los cuadros de Mr. Keller. — Cuadros sacros. — Fé, Esperanza y Caridad.— San Juan predicando en el desierto. — Cain y Abel: escena mímica en dos partes: 1.º La muerte de Abel; y 2.º La maldicion de Dios sobre Gain. — Jeremías llorando sobre las ruinas de Jerusalen. - El triunfo de la religion.-La Santa Cena de Jesus con sus Apóstoles. - Jesus sentenciado por Pilatos. - El Monte Calvario. — Jesus con la cruz á cuestas, camino del Calvario.--La agonía de Jesucristo entre el bueno y mal

Señor. TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.-Sinfonía. — Con el santo y la limesna, comedia en un acto, nueva, original y en verso. - De potencia á potencia, comedia en un acto, nueva, original y en verso.— Danza valenciana, baile. - A la corte à protender, co-

ladron. — El descendimiento de la cruz en dos cuadros;

el 4.º de Rubens, y el 2.º de Rafael.—La Ascension del

media en un acto, nueva, original y en verso.-Baile. TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.-El diablo verde ó lo necesario y lo supérfluo, comedia de mágia en tres actos y en verso.

Tearro DEL GIRGO. A las ocho y media de la noche.-Sinfonia-Buenas noches, Sr. D. Simon.-La madrileña, baile. - Tramoya. - De Cádiz al Puerto, baile nuevo, en el que tomará parte Doña Petra Cámara y D. Manuel Guerrero.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.